

# La Gaceta

## ÓRGANO OFICIAL

### DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////////////////////  
AÑO LII LIMA 21 DE ABRIL DE 2017 NÚMERO 031  
////////////////////////////////////

## Resolución Rectoral No. U478

Lima, 21 ABR 2017

Visto el Oficio N° 238-2017/VA-UNI de fecha 03 de abril de 2017, del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, es atribución del Consejo Universitario, dictar los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante el documento del visto el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, remite el proyecto de Reglamento de Selección de Profesores Contratados en la Universidad Nacional de Ingeniería, que tiene por objeto establecer procedimientos que regulan la selección y contratación de profesores en la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 05 del 19 de abril de 2017, y de conformidad con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Selección de Profesores Contratados en la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de un (01) Capítulo, veintisiete (27) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

**Artículo 2°.-** El citado Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Ing. ARMANDO BALTAZAR FRANCO  
Secretario General

  
Dr. JORGE ELÍAS ALVA HURTADO  
Rector



# *Resolución Rectoral No. 0478*

21 ABR 2017

*Lima,*

## **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE PROFESORES CONTRATADOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

### **BASE LEGAL**

El presente Reglamento se sustenta en:

- La Ley Universitaria. Ley N° 30220
- El Estatuto de la UNI
- Resolución Rectoral N° 0359, del 23 de marzo del 2017

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **De la Ley Universitaria N° 30220**

**Art. 1°** Según el numeral 80.3 del Art. 80° de la Ley Universitaria, se establece que los profesores contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

##### **Del Estatuto de la UNI**

**Art. 2°** El presente Reglamento se da en cumplimiento del Art. N° 194° del Estatuto de la UNI, que establece que los profesores contratados son aquellos que ejercen la docencia en un plazo definido por su contrato.

##### **Del Objetivo**

**Art. 3°** El objetivo del presente Reglamento es establecer procedimientos que regulan la selección y contratación de profesores en la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI.

##### **Del Alcance**

**Art. 4°** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de las autoridades y profesores contratados de la UNI.

**Art. 5°** La contratación de un profesor requiere la existencia de carga lectiva no cubierta y la disponibilidad presupuestal de la planilla de profesores contratados de la Facultad.

# Resolución Rectoral No. 0478

Lima, 21 ABR 2017

- Art. 6°** La contratación de profesores se hará mediante concurso público y debe efectuarse preferentemente en los meses de enero, febrero o julio y agosto.
- Art. 7°** La Facultad publicará en un Diario de circulación Nacional, en La Gaceta de la UNI y en el Portal Web de la Facultad y de la Universidad, la convocatoria pública de la plaza o plazas a concursar con los requisitos del caso.
- Art. 8°** Para efectos de remuneraciones de los profesores contratados se usará la Escala de Remuneraciones de Profesores de la Oficina Central de Recursos Humanos - Unidad de Remuneraciones, sin que esto equivalga a otorgársele la categoría usada conforme a Ley N° 30220.

## De los Requisitos

- Art. 9°** Los postulantes que participan en el concurso público para la contratación de profesores deberán cumplir con los requisitos exigidos a la fecha de la convocatoria del concurso público.
- Art. 10°** Son requisitos para postular a la contratación de profesores en el equivalente a la categoría de Profesor(a) Principal:
- Título Profesional.
  - Grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
  - Experiencia profesional o de investigación mínimo 5 años o haber desempeñado cinco (05) años de docencia en la categoría de Profesor(a) Asociado(a) en universidades peruanas o su equivalente en universidades extranjeras.
- Art. 11°** Son requisitos para postular a la contratación de profesores en el equivalente a la categoría de Profesor(a) Asociado(a):
- Título Profesional.
  - Grado de Maestro o Doctor.
  - Experiencia profesional o de investigación mínimo 3 años o haber desempeñado tres (03) años de docencia en la categoría de Profesor(a) Auxiliar o su equivalente en universidades extranjeras.
- Art. 12°** Son requisitos para postular a la contratación de profesores en el equivalente a la categoría de Profesor(a) Auxiliar:
- Título Profesional.
  - Grado de Maestro o Doctor.

# Resolución Rectoral No. 0478

Lima, 21 ABR 2017

## Del Concurso, Aprobación y Propuesta de Contratación

- Art. 13°** Los postulantes presentarán sus solicitudes y documentos en la Oficina de Trámite Documentario de la Facultad. El Consejo de Facultad, a propuesta del Decano, designará la(s) comisión(es) evaluadora(s) para la calificación del concurso de méritos y de oposición.
- Art. 14°** La(s) comisión(es) evaluadora(s) emitirán al Decano de la Facultad un informe sobre los resultados del concurso público para contrato de profesores, adjuntando las hojas de calificación consolidadas de cada postulante y el cuadro de orden de mérito de la plaza correspondiente.
- Art. 15°** Los que ocupen el primer puesto en el cuadro de orden de mérito de la plaza correspondiente pasarán al Consejo de Facultad para su aprobación y propuesta de contratación de profesores. La propuesta de contratación de profesores será aprobada por mayoría absoluta de los asistentes al Consejo de Facultad.

## De la Propuesta de la Contratación Docente

- Art. 16°** El Decano remitirá al Vicerrectorado Académico la(s) propuesta(s) de contrato de profesores aprobada por el Consejo de Facultad, adjuntando las hojas de calificación, copia del DNI y el curriculum vitae documentado de cada postulante. El Vicerrector Académico a su vez correrá traslado de la(s) propuesta(s) de contrato a la Comisión Académica del Consejo Universitario.
- Art. 17°** La Comisión Académica del Consejo Universitario verificará el cumplimiento del presente Reglamento para recomendar al Consejo Universitario la contratación del profesor.
- Art. 18°** El Consejo Universitario acordará la contratación de profesores considerados en la recomendación presentada por la Comisión Académica del Consejo Universitario. La decisión del Consejo Universitario se formalizará con la emisión de la respectiva Resolución Rectoral.
- Art. 19°** Con la(s) Resolución(es) Rectoral respectiva(s), se redactará un contrato que será firmado por el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos en nombre del señor Rector y por el profesor. En dicho contrato se señalarán en forma expresa las funciones, deberes, derechos, plazos, dedicación horaria y remuneración.
- Art. 20°** La contratación de un profesor es semestral o anual, preferentemente por el período: 01 de marzo al 28 de febrero del siguiente año. Excepcionalmente, podrá contratarse por un tiempo menor si se trata de reemplazar a un profesor para concluir el año o período académico o por otras razones.
- Art. 21°** La prestación del servicio del profesor contratado vence en la fecha estipulada en el contrato y no requiere aviso previo entre las partes.

# Resolución Rectoral No. 0478

Lima, 21 ABR 2017

**Art. 22°** Al final del año, la recontractación de un profesor requiere de una evaluación en la que se tomará en cuenta:

- a) Los informes del Director del Departamento Académico respectivo.
- b) Los informes de los Órganos de Línea de la Facultad.
- c) La calidad de la labor académica que será calificada en base a las encuestas estudiantiles.

**Art. 23°** La Universidad podrá resolver el contrato cuando el profesor incumpla las labores señaladas en el contrato que se precisa en el Art. 19° del presente reglamento. Podrá asimismo, resolverse el contrato a solicitud del profesor previo aviso por escrito con 30 días de anticipación.

**Art. 24°** Si durante el período lectivo se produjera la deserción de un profesor contratado y la consiguiente necesidad de reemplazarlo, la Facultad podrá encargar la labor lectiva provisionalmente a un profesor por el término máximo de un (01) mes, tiempo durante el cual se efectuarán los trámites del concurso respectivo.

## De la Carga Lectiva

**Art. 25°** La carga lectiva de los profesores contratados a tiempo completo no podrá ser menor a diez (10) ni mayor a doce (12) horas semanales.

**Art. 26°** La carga lectiva de un profesor contratado a tiempo parcial no debe ser menor a dos (02) ni mayor a diez (10) horas semanales.

**Art. 27°** La carga lectiva de un profesor contratado a tiempo parcial con dedicación horaria menor o igual a veinte (20) horas, se establece en base a la dedicación horaria (DH), según a la siguiente fórmula:

$$\text{Carga Lectiva} = \frac{1}{2} DH$$

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la "Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería y su aplicación será a partir del Periodo Académico 2017-2.

**SEGUNDA:** Según Resolución Rectoral N° 0359 del 23.03.17, se establece que: "Las Facultades que durante el proceso de selección para la contratación de docentes no hayan podido contar con postulantes con los grados académicos

# *Resolución Rectoral No. 0478*

*Lima,* 21 ABR 2017

de posgrado, ejecutaran el proceso de selección sin la exigencia del grado, siempre y cuando los postulantes acrediten estar cursando o haber cursado estudios de maestría o doctorado”.

**TERCERA:** Se podrá exceptuar del requisito de concurso público para la contratación de un profesor, en los siguientes casos:

- a) Profesionales de reconocido prestigio académico y/o profesional debidamente comprobados.
- b) Profesores visitantes que vienen a prestar servicios académicos y de investigación.

La aprobación de estas excepciones estará a cargo del Consejo de la Escuela Profesional correspondiente.

**CUARTA:** Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

# Resolución Rectoral No. 0478

Lima, 21 ABR 2017

## FORMATO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Conste, por el presente documento, el **CONTRATO** de Prestación de Servicios de Profesores que celebran:

### DE UNA PARTE:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru 210, Rímac, debidamente representada por delegación del señor Rector, por el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos \_\_\_\_\_, en calidad de empleador, en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**.

### DE LA OTRA PARTE:

El (la) señor(a)(ita) \_\_\_\_\_  
 identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, Carnet de Extranjería N° \_\_\_\_\_  
 ---, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ quien adelante será  
 llamado **EL PROFESOR**.

En los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERO.- ANTECEDENTES

De conformidad con la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

El Artículo número 8.1 de la Ley Universitaria N° 30220, establecen la potestad autodeterminativa para la creación de normas interna (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

El Artículo número 8.3 de la Ley Universitaria N° 30220 establecen la autonomía académica de la universidad la cual consiste en la potestad de fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución.

Los Artículos 8.4 y 8.5 de la Ley Universitaria N° 30220, establecen la autonomía administrativa y económica que consiste en la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de los sistemas de gestión.

El numeral 80.3 del Art. 80° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que los profesores contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Por su parte, el Artículo 194 del Estatuto de Esta Casa Superior de Estudios prescribe que los profesores contratados son aquellos que ejercen la docencia en un plazo y las categorías definidas por su contrato.

# Resolución Rectoral No. 0478

Lima, 21 ABR 2017

## **SEGUNDO.- BASE LEGAL**

El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017.
- Ley N° 27658 Ley Marco de modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

## **TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO**

**LA UNIVERSIDAD Y EL PROFESOR** suscriben el presente contrato a fin de que este preste sus servicios en la Facultad de \_\_\_\_\_, según se detalla en el presente contrato.

Las obligaciones a cargo del PROFESOR podrán variar según las necesidades del servicio a criterio de la Facultad.

Asimismo, **EL PROFESOR** se compromete a desarrollar con puntualidad, eficiencia y rigor ético las tareas propias de los cursos designados.

## **CUARTO.- DECLARACIONES**

Los servicios materia de este contrato serán realizados en forma personal y directa por **EL PROFESOR**, conforme lo prescrito por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

## **QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**EL PROFESOR** será enteramente responsable por demandas y/o denuncias de terceros relacionadas con actos u omisiones imputables al propio **PROFESOR** en la ejecución del presente contrato. En ningún caso, se podrá imputar a **LA UNIVERSIDAD** alguna responsabilidad en relación con dichas demandas y/o denuncias.

Siendo **LA UNIVERSIDAD** una institución dedicada a la enseñanza, investigación y proyección a la comunidad, **EL PROFESOR** se obliga a no efectuar actos que contravengan o lesionen las normas, reglamentos y disposiciones que rigen a la institución o las que emanen de sus autoridades legítimas.

**EL PROFESOR** gozará de los derechos y beneficios establecidos por la legislación del Empleado Público, la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

**EL PROFESOR** es responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los daños y perjuicios que por negligencia, acción u omisión cause a **LA UNIVERSIDAD**.



# Resolución Rectoral No. 0478

Lima, 21 ABR 2017

## **SEXTO.- PLAZO DEL CONTRATO Y HORAS DE SERVICIO ACADÉMICAS**

LA UNIVERSIDAD contrata los servicios del DOCENTE por el período comprendido entre ---  
----- y el -----  
-con un total de ----- horas semanales como profesor en el equivalente a la categoría -----.

**EL PROFESOR** deberá someterse, antes de la finalización del contrato a las evaluaciones que la Facultad considere apropiadas para propósitos de recontractación.

El presente contrato vence en la fecha señalada en la primera cláusula, sin que se requiera aviso previo entre las partes.

## **SÉTIMO.- RETRIBUCIÓN**

El Profesor recibirá por todos los servicios brindados en la Facultad, una remuneración mensual de ----- (soles) cuyo monto se abonará en la planilla única, deduciéndose los descuentos de Ley.

Cualquier aumento general a las remuneraciones de los Profesores Universitarios que provengan de Leyes, Decretos, Resoluciones, etc. Serán asignados al Docente.

Las vacaciones se abonan de acuerdo a Ley.

## **OCTAVO.- RESOLUCIÓN**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, constituye casual de resolución automática del contrato.

No obstante lo pactado en las cláusulas quinta y sexta, de este documento, ambas partes contratantes convienen expresamente que **LA UNIVERSIDAD** tendrá derecho a dar por resuelto el presente Contrato si el profesor lo incumpliera o si incurriera en actos equiparables a los previstos en las disposiciones legales vigentes, bastando para ello una comunicación a **EL PROFESOR** con una anticipación de cinco días hábiles, en cuyo caso **EL PROFESOR** no tendrá derecho a reclamo alguno.

Se podrá, asimismo, resolver a la solicitud del Profesor, mediante aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que la resolución de contrato deba efectuarse; por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que no cause perjuicio a **LA UNIVERSIDAD**.

En ningún de los casos **LA UNIVERSIDAD** está sujeto al pago de indemnización, lucro cesante, ni ningún otro pago por ningún motivo ni concepto.

## **NOVENO.- CONDUCTA**

# Resolución Rectoral No. 0478

Lima, 21 ABR 2017

En virtud de este acuerdo, **EL PROFESOR** deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento. **EL PROFESOR** no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o que atenten contra el apropiado desempeño de sus servicios en la Institución que corresponda. **EL PROFESOR** deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo.

## **DECIMO.- TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a la institución en forma exclusiva y sin costo adicional alguno.

La información obtenida por **EL PROFESOR** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca o tenga a su alcance de manera directa o indirecta, relacionados o no con la ejecución de sus actividades, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados por **EL PROFESOR** sin la autorización expresa previa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.

## **DECIMO PRIMERO.- DATOS PERSONALES DEL PROFESOR**

**EL PROFESOR** informa, a **LA UNIVERSIDAD**, sus datos generales de ley y la información requerida para efectos de realizar el abono de sus honorarios.

Si fuera falsa o inexacta esta declaración o si tales actividades resultaran incompatibles, se podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o ninguna compensación a favor de **EL PROFESOR**, reservándose **LA UNIVERSIDAD** el derecho de accionar legalmente, si de tal violación sugiera un daño o perjuicio.

## **DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICACIONES**

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente contrato, deberá efectuarse en los domicilios, señalados en la parte de la introducción del mismo. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, las partes deberán comunicarlos por escrito con una anticipación no mayor a tres (03) días de producirse el cambio.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Lima, al ---- del mes de ----- del 20-----.

\_\_\_\_\_

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////